

Instrucción 3/2019 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas relativa a la inspección técnica de vehículos adaptados para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes

El Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, establece en su artículo 6.1 un régimen específico de frecuencia de inspección para los vehículos adaptados para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes. De tal manera que estos vehículos, atendiendo a su previsible menor uso, deben pasar inspección con una frecuencia inferior a la que le correspondería conforme al régimen general.

Con fecha 9 de septiembre de 2015, la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme, órgano de cooperación en la materia entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas regulado en el Capítulo III, Sección 2ª, del Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aprobó un acuerdo de interpretación de la citada disposición, en el sentido de que la misma fuese aplicable *“cuando se trate de vehículos adaptados y por lo tanto con clasificación por uso como circo o feria, que habrá sido motivo de anotación tras la realización de la correspondiente reforma o adaptación inicial del vehículo”*.

Al apartarse este criterio del que se venía aplicando en la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de la Circular de 7 de marzo de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre vehículos adaptados para la maquinaria del circo o ferias recreativas ambulantes, mediante Instrucción 2/2015 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, relativa a los acuerdos aprobados hasta la fecha por la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme en materia de seguridad industrial e inspección técnica de vehículos, se dejó sin efecto la citada circular y se adoptó como criterio de interpretación el acordado por la Conferencia Sectorial.

Se ha puesto de manifiesto no obstante una aplicación desigual de este acuerdo, de manera que podría darse la circunstancia de que parte de esos vehículos estén pasando la inspección en otras Comunidades Autónomas para conseguir una frecuencia de inspección más favorable. Habiéndose constatado además alguna disfunción en el empleo de la clasificación por uso como circo o feria, a la que hace referencia el acuerdo, que afectan a su correcta aplicación.



C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	17/12/2019	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmC7P8V82UM3H8X93PUZ37N3H3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se hace por tanto necesaria una revisión del citado acuerdo de la Conferencia Sectorial que acote más la cuestión y no pueda dar lugar así a la actual situación de divergencia en la aplicación de la norma.

En tanto no se produzca esa revisión, y con objeto de no perjudicar innecesariamente al sector de las ferias ambulantes en Andalucía y evitar desplazamientos a otras Comunidades Autónomas motivados por diferentes interpretaciones más favorables de la norma, se considera conveniente flexibilizar en algún aspecto los actuales criterios de aplicación en Andalucía del acuerdo en cuestión. Manteniendo en cualquier caso la cautela necesaria al tratarse de un asunto con incidencia en la seguridad vial.

Esta Dirección General es competente para dictar la presente Instrucción en virtud de las competencias que en materia de seguridad industrial, así como de vehículos automóviles y su inspección técnica, le atribuye el artículo 13.2 del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, así como de lo establecido en el artículo 98.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el apartado primero de la Resolución de 23 de julio de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el procedimiento para la tramitación y ejecución de las inspecciones técnicas y demás actuaciones que se realicen en las estaciones ITV de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y para las tareas de supervisión que debe realizar el personal de la Administración designado en funciones de intervención.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas, dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero.- Criterios en materia de inspección técnica de vehículos adaptados para circo o ferias.

Se considerarán vehículos adaptados para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes, a los efectos del artículo 6.1 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, los siguientes:



C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	17/12/2019	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmC7P8V82UM3H8X93PUZ37N3H3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. Todos aquellos con la clasificación xx.58 (“vehículos adaptados para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes” conforme al Anexo II del Reglamento General de Vehículos) en su tarjeta ITV.

2. Los siguientes vehículos:
 - Vehículos adaptados como Taquillas que incorporan el cuadro de mando y/o eléctrico de la atracción.
 - Vehículos adaptados como Túneles de una atracción y que transportan en su interior vías u otros elementos de la atracción.
 - Vehículos con cualquier transformación que forme parte de la atracción de feria o del circo.
 - Vehículos adaptados como Caseta de tiro.
 - Vehículos adaptados como Tómbola.
 - Vehículos con cualquier transformación específica para el transporte de los elementos de la atracción de feria o del circo.

3. Los vehículos, diferentes a los del apartado anterior, con una estructura adaptada para una actividad comercial típica de feria recreativa ambulante (tales como churrería, venta de turrón y similares), siempre que el titular acredite el alta en la actividad económica de ferias recreativas ambulantes.

Se considerará acreditada esta circunstancia cuando la tarjeta ITV esté diligenciada en base a la Circular de 7 de marzo de 1995, con independencia de que esa diligencia haya podido ser posteriormente modificada en base a la Instrucción 2/2015 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Cuando un vehículo de cualquiera de los epígrafes anteriores tenga también habilitado su uso como vivienda mantendrá la condición de vehículo adaptado para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes, a los efectos del citado artículo 6.1. No será de aplicación esta indicación cuando se trate de vehículo de uso exclusivo de vivienda y adaptado como tal.

Segundo.- Fecha de aplicación y vigencia.



La presente Instrucción producirá efectos desde la fecha de comunicación a sus destinatarios y hasta tanto no se modifique por el establecimiento, por parte de la Conferencia Sectorial, de unos criterios uniformes para la determinación de los vehículos adaptados para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes.

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	17/12/2019	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmC7P8V82UM3H8X93PUZ37N3H3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La aplicación de esta Instrucción no comportará en ningún caso diligencia sobre la tarjeta ITV del vehículo.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
Francisco Javier Ramírez García



C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	17/12/2019	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmc7P8V82UM3H8X93PUZ37N3H3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	